

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leido por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino en 1.º de Diciembre de 1858.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo con íntimo placer á inaugurar vuestras tareas. Rodeada por los representantes de la nación que en todos tiempos me han dado señaladas muestras de afecto y lealtad, se fortifica en Mi la esperanza de que á la sombra del trono disfrutará tranquilamente España las ventajas del régimen constitucional, y alcanzará el antiguo poder á que la elevaron el valor y la ciencia de sus hijos, su religiosa piedad y la prudente dirección de sus monarcas.

Visitando este verano diferentes provincias de la Monarquía, he tenido ocasión de reconocer las necesidades del país, á la vez que sus progresos, debidos en gran parte á las reformas adoptadas con el concurso de las Cortes durante mi reinado. En todos los pueblos he recibido afectuosas pruebas del amor y respeto que los españoles han tenido siempre á sus Monarcas, y Me complazco en recordar sus entusiastas manifestaciones de adhesión á mi Real persona. Mi Augusto Esposo y nuestros Hijos han sido objeto de iguales testimonios de lealtad, y solo siento que el Principe de Asturias no pueda por su tierna edad fijarlos indelebles en el corazón. Esperó que referidos por Mi despertarían en él las virtudes de los esclarecidos Reyes que le precedieron, y que algún día corresponderá á mi cariño de

madre, mirando con incansable celo por el bien y prosperidad de la Nación que la Providencia lo tiene destinada.

El Soberano Pontífice continúa dándome distinguidas muestras de su benevolencia; y anhelando Yo terminar las dificultades creadas por vicisitudes de los tiempos, he comunicado instrucciones á mi Embajador en Roma para que concierne con la Santa Sede, del modo mas ventajoso á los intereses de la Iglesia y del Estado, la solución de todas las cuestiones pendientes.

Tengo la satisfacción de anunciaros que nuestras relaciones con las potencias amigas, son actualmente las mas cordiales y sinceras.

Me adoptado todos los medios compatibles con la dignidad nacional para evitar que llegue á turbarse la paz entre dos países unidos por vínculos fraternales; pero si contra mis deseos y esperanzas no se obtiene de las negociaciones pacíficas pronto resultado, emplearé los recursos ya preparados para apoyar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fué mi moderación y templanza en el largo período de las contestaciones suscitadas con el Gobierno de Méjico.

Algunos buques de la escuadra enviada en la Habana han salido ya para situarse en el rio de Tampico y en las aguas de la Isla de los Sacrificios, con el fin de proteger los intereses y la vida de mis súbditos.

El Rey de Marruecos ha reconocido, como no lo habia hecho hasta el día, un principio consignado en sus tratados con España, conviniendo, por consecuencia, en la indemnización del buque apresado por los moros del Rif hace mas de dos años. Confío que seguirá haciendo igual justicia á mis reclamaciones, y que no tendrá necesidad de recurrir á la fuerza para hacer respetar el pabellon español, y evitar que se repitan los sucesos que contra nuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los rifeños en distintas épocas.

Los acaudalados que fueron víctimas nuestros misioneros en el

Asia me han obligado á enviar, en union con el Emperador de los franceses, una expedición militar á Cochinchina. Las tropas de mar y tierra corresponderán, si la ocasión se presenta, á sus tradiciones y á la memoria de las hazañas con que el soldado español se distinguió siempre en defensa de los intereses y del honor de su patria y de sus Reyes.

El ejército, que con acreditado valor y disciplina constantemente ha prestado tan eminentes servicios, se hace cada dia mas acreedor á mi real benevolencia y á la gratitud de la nación, lo mismo que la marina, cuyos adelantos me han llenado de completa satisfacción al visitar uno de nuestros principales establecimientos marítimos.

El estado de las provincias de Ultramar continúa siendo el mas floreciente: las reformas introducidas en su administración, cuya mejora procura mi Gobierno con particular solícitud, dan y seguirán dando en mayor escala los grandes resultados que de ellas debia prometerse la nación. Y Me complazco en manifestaros que se han adoptado medidas eficaces para que las abandonadas posesiones del golfo de Guinea alcancen el grado de importancia comercial que están llamadas á tener por su posición geográfica.

Deseando mi Gobierno restablecer el rigoroso y general cumplimiento de las leyes, ha levantado el estado de sitio en todas las provincias, sin que por esto se haya alterado la profunda paz que el país disfruta. Una política previsora que mejore lo presente sin destruirlo, que procure el progreso seguro, aunque lento, en todos los ramos de la Gobernación del Estado, conciliará al fin los ánimos de los Españoles y hará posible su concurso para afirmar la prosperidad de la Nación y la práctica sincera del régimen constitucional.

Mi Gobierno os presentará diferentes proyectos de ley encaminados á realizar este pensamiento. El país desea hace tiempo una ley de Imprenta que permita, bajo la protección del jurado, la libre discusión de los

intereses públicos y de los actos de los Ministros; pero que mantenga ilenos los derechos y las prerogativas del Trono, las facultades de las Cortes, la Religión católica y la honra de los ciudadanos.

También es necesario introducir en las leyes de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales mejoras que faciliten la intervencion de los pueblos en sus intereses inmediatos sin embarazar la accion del Gobierno, y que les doten de los recursos indispensables para atender á sus necesidades, sin dificultar la cobranza de las contribuciones y rentas del Tesoro. Complemento de estas mejoras serán las leyes del Consejo de Estado, Consejos provinciales y Gobiernos de provincia, que tambien se someterán á vuestro exámen, todo con el fin de ordenar la Administración, hacer su accion mas expedita, y dar á los intereses públicos y particulares mas seguridad de acierto y de justicia.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos del Estado, para el año próximo. Sin nuevas cargas para los pueblos, las contribuciones y rentas públicas bastarán á cubrir las atenciones ordinarias de todos los ramos de la Administración. Otras necesidades, á que aquellas no alcanzan, exigen recursos especiales que mi Gobierno os propondrá, y realizando con ellos un plan general de fomento y mejora, serán atendidas como requiere su importancia, la reparacion de los templos, las obras públicas, el material de Guerra y de Marina y los establecimientos penales y de beneficencia.

Continuando la enajenacion, acordada por leyes anteriores, de los bienes de los pueblos y de otras corporaciones civiles, se os propondrán en su interés nuevas bases para la redencion de los censos y para la mas segura y beneficiosa colocacion de los capitales de las ventas.

Una cosecha, si no abundante, mas feliz que en los últimos años, ha preparado la ocasion oportuna de establecer las reglas que han de regir sobre importancia de cereales, conciliando los intereses de la agricul-

tura con las del comercio de un modo tal que asegure la subsistencia de las clases menesterosas. Las naciones que deben á la naturaleza un suelo tan fecundo como la España, no han de fiar el sustento de sus habitantes á las especulaciones eventuales del comercio, sino fomentar la producción facilitando los riegos, y apartar los obstáculos que en el sistema de hipotecas, en los medios de crédito y en el régimen de acotamientos pueden oponerse á su desenvolvimiento y prosperidad. Oportunamente os serán presentados sobre cada una de estas materias, proyectos de ley conformes á los adelantos de la ciencia rural y económica y á las necesidades sociales.

El principal escollo en que siempre ha tropezado nuestra agricultura es la falta de comunicaciones interiores que nivelen la producción y el consumo entre las diferentes provincias. Con el impulso que diversas empresas han logrado dar á la construcción de ferro-carriles, á favor de la tranquilidad que el país disfruta y de los auxilios del Tesoro, se acerca el día en que la Nación entera gozará las inmensas ventajas de la mas acelerada comunicacion. El Gobierno os propondrá convenientes medidas que aseguren la terminacion de las líneas mas importantes para enlazar con ellas, en virtud de un sistema general de caminos ordinarios todos los puntos productores del territorio, sin desatender por eso las demas obras necesarias para el fomento de la riqueza pública. Asimismo se someterán á vuestra aprobacion las leyes de Minas, de Sociedades mineras y de arreglo del Notariado, algunas de las cuales fueron ya objeto de la deliberacion de las Cortes en la pasada legislatura.

Muchos y graves son los asuntos de que habreis de ocuparos; pero ninguno supera vuestras fuerzas y patriotismo. Examinando con detencion, y atentos como siempre al bien público las leyes que se os presentarán; concurriendo á mi propósito de restablecer en el pueblo español la unidad de sentimientos, causa no dia de su grandeza y de su gloria. Dios bendecirá nuestros trabajos, y Yo obtendré lo que mas anhela mi corazón: la riqueza, el poder y la prosperidad de la Nación española.

Seccion de vigilancia.—Núm. 443.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Villalpando me remite el exhorto siguiente:

« Juzgado de 1.ª instancia de Villalpando.—La noche del diez y siete del actual se cometió un robo en la habitacion del Presbitero D. Isidoro Costilla, cura párroco de Villaláfila, por un sujeto de poca estatura, con vigote, color moreno, que vestia pantalón, frac y cachucha negra; habiéndose llevado mil secientos á mil ochocientos reales en dinero,

diez y seis cuartos de plata, un cucharón y ocho cuchillos del mismo metal, marcados con las iniciales Y. C. y una muestra ó reloj de bolsillo que contiene en su esfera un milímetro; en cuya causa por auto del día de ayer, he mandado dirigir á V. S. el presente, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á las dependientes de su digno cargo, para que se proceda á averiguar el paradero del indiano sugeto y efectos robados, remitiéndole, como asi he mandado, á las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos, á este tribunal con toda seguridad, sirviéndose asi bien anunciado por medio del Boletín oficial de la provincia, y censurarme el recibo de la presente para que ome los efectos oportunos en la causa de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalpando y Noviembre 21 de 1858.—José Maria Barban.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, Políticos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas mas eficaces á fin de conseguir la captura de la persona á que se refiere el preinserto escrito, deteniendolo las alhajas que se encontrasen en su poder ó en el de cualquiera otro sugeto, y se pondrá todo á disposicion del referido Juzgado. Leon á 12 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.

Núm. 444.

Por la Secretaría general del Consejo de Estado se ha librado la certification de la sentencia publicada, que es como sigue:

« En el pleito pendiente ante Mi Consejo Real en grado de apelacion entre partes; de la una los pueblos de Bemilibre, Viloria y Matachana en la provincia de Leon, apelantes, y en su nombre el Licenciado Don Pablo Fernandez Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares en la misma provincia, apelado, en rebeldía sobre que se declara de uso esclusivo de este pueblo el camino de la ermita de San Antonio, que conduce á los montes de Corón, Valle del Cerezal, Poza del Refueyo.—Visto.—Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Leon de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por el de Bemilibre á nombre de esta villa y por los de Viloria y Matachana en representacion de sus respectivos pueblos, habia venido en amparar á los vecinos de los mismos en el libre paso, uso y

ejercicio del derecho de transitar por el camino comprendido en la jurisdiccion de Alvares titulado Valle del Cerezal, que bajaba á la ermita de San Antonio.—Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa dedujo Alvares ante el Consejo provincial de Leon en ocho de Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa, demandante en la posesion, uso y servicio del camino mencionado con esclusión de los de Bemilibre, Viloria y Matachana, como tambien en la de prendarlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros.—Vista la contestacion de los tres pueblos demandados solicitando la absolucion de la demanda y declaracion del derecho de servirse de dicho camino.—Vista la prueba testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instancia.—Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro por la que amparó á la parte de Alvares en la posesion del uso esclusivo del camino de la ermita de San Antonio, condenando á la de Bemilibre á que respetase dicha posesion sopena de ser prendados sus carros como hasta entonces lo habian sido, sin perjuicio del derecho que en contrario creyese asistírle, el cual deduciría en la forma y ante quien le conviniere.—Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos.—Visto el escrito del Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo en que á nombre de los apelantes ha mejorado el recurso en tiempo y forma, con la pretension de que revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absueviera á sus representados de la demanda propuesta contra ellos por el pueblo de Alvares.—Visto el del mismo letrado defensor de Bemilibre y consortes, acusando la rebeldía á la parte apelada por haber dejado transcurrir con mucho exceso el término de reglamento sin haberse presentado á contestar la demanda de agravios; y el auto por el cual se tuvo por acusada para los efectos del artículo doscientos cincuenta y cinco de dicho reglamento.—Vista la prueba que á solicitud de los apelantes se mandó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto

por medio de testigos como de documentos, con citacion de Alvares; como así mismo el plano levantado por el perito de nombramiento de los primeros comprensivo de los montes y caminos en cuestion y situacion de los pueblos litigantes y límites interesados en el comun aprovechamiento de leñas y pastos.

Considerando que los pueblos de Bemilibre, Viloria y Matachana han estado en posesion de cortar y rozar leña en los montes del Valle del Cerezal, Corón, Poza del Refueyo y otros situados en el término de Torre y Santa Marina, conduciendo sus carros por el camino de la ermita de San Antonio.

Considerando que si se les prohibiera este tránsito, que no perjudica á Alvares, serian ilusorios los derechos de Bemilibre, Viloria y Matachana al disfrute del aprovechamiento comun de los montes.—Oido mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaila, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, el Conde de Clouard, y D. Tomás Reortillo.—Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en mandar que se lleve á efecto la providencia dictada por el Gobernador en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, debiendo contribuir los pueblos de Bemilibre, Viloria y Matachana en union con Alvares á la conservacion del camino de la ermita de San Antonio. Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon á 12 de Diciembre de 1858.—Genaro Atlas.

De las oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repartimiento territorial de 1859.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año de 1859, los Ayuntamientos en union de las Juntas periciales, procederán á la distribucion de sus respectivos cupos entre los contribuyentes del distrito en proporcion

de la riqueza imponible á cada uno evaluada en el amillaramiento formado segun la circular de 6 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 82.

Los repartimientos formados con arreglo al modelo circulado en el Boletín oficial de 15 de Noviembre, número 137, acompañados de los documentos prevenidos en la órden de esta Administracion de 21 de Setiembre último, publicada en el Boletín número 120, y con sujecion á sus prescripciones, se presentarán en esta Oficina antes del día 15 de Enero próximo, á fin de que examinados y aprobados en tiempo

oportuno pueda realizarse por los mismos la recaudacion del primer trimestre.

Los Ayuntamientos que faltan á la disposicion anterior, tendrán entendido que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas que puedan resultar en el transcurso del año, con arreglo á lo mandado en la órden de la Direccion general de 12 de Diciembre de 1859; y que se enviarán comisiones que pasen á recoger y formar, si fuese necesario, dichos documentos pagando las dietas los concejales con arreglo á la órden de 1.º de Mayo de 1859; siendo los mismos

responsables al pago de los trimestres que se devenguen segun el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

Espero confiadamente que las Corporaciones municipales trabajando con celo y eficacia me evitarán el disgusto de reclamar del Sr. Gobernador de la provincia las medidas coactivas que se consideren necesarias para que se cumpla este interesante servicio en el plazo prefijado.

Leon 30 de Diciembre de 1858.

—Antonio Sierra.

REPARTIMIENTO que forma la Administracion con arreglo á la Real órden de 28 de Octubre de 1858 de 8.203,500 reales señalados á esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1859.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	1.º Riqueza imponible.	2.º Cupo de contribucion á 14 rs. por 100.	3.º Aumento para completar el 1 por 100 de fondo de explotación.	4.º DECAJOS DE INTERES COMUN CONVENIDOS ESTÁ		6.º TOTAL á repartir.	7.º Aumento por premio de cobranza.	8.º TOTAL que ha de repartirse.
				Provinciales.	Municipales.			
Aclebeda.	100,180	14,030	152	701	1,403	16,286	489	16,775
Algodofa.	280,680	39,300	410	1,835	3,670	43,614	1,368	44,982
Alja de los Mclones.	491,360	69,210	709	3,461	6,921	80,301	2,409	82,710
Almanza.	128,230	17,950	192	897	1,795	20,834	623	21,457
Ardón.	413,000	57,820	602	2,891	5,782	67,995	2,013	69,108
Astorga.	447,540	62,660	675	3,133	6,266	72,734	2,182	74,916
Aulanzas.	277,340	38,830	411	1,942	3,883	45,665	1,352	47,017
Arnuato.	156,600	21,910	223	1,095	2,191	25,424	763	26,187
Benevides.	430,900	60,330	680	3,016	6,033	70,959	2,102	73,061
Bañlera.	130,200	18,220	190	911	1,822	21,143	634	21,777
Boca de Huérgano.	203,090	28,420	268	1,421	2,842	32,951	959	33,910
Boñar.	400,900	56,130	578	2,806	5,613	65,127	1,954	67,081
Buron.	178,100	24,650	276	1,232	2,465	28,623	839	29,462
Borcinas del Páramo.	172,930	24,210	248	1,211	2,421	28,090	843	28,933
Borcinas del Camino.	113,400	15,880	172	794	1,588	18,434	553	18,987
Bustilla del Páramo.	242,200	33,910	362	1,693	3,391	39,358	1,181	40,539
Cabreros del Río.	274,400	38,000	412	1,900	3,800	44,112	1,323	45,435
Cabrillanes.	273,000	38,300	418	1,915	3,830	44,463	1,344	45,797
Calzada.	201,100	28,570	299	1,428	2,857	33,454	995	34,449
Campuzá.	164,500	23,030	243	1,151	2,303	26,729	802	27,531
Campo de Villavidel.	754,400	105,610	1,081	5,081	10,161	120,999	3,633	124,632
Candolaja.	91,000	12,740	134	637	1,274	14,785	444	15,229
Carmones.	203,200	28,450	312	1,422	2,845	33,029	991	34,020
Carrizo.	273,400	38,270	417	1,914	3,827	44,428	1,333	45,761
Castroterra.	81,900	11,470	119	573	1,147	13,309	399	13,708
Castillón.	189,820	26,570	293	1,329	2,657	30,540	925	31,465
Castro de los Polvazares.	129,360	18,110	191	905	1,811	21,017	634	21,651
Castrocontrón.	241,800	33,950	362	1,693	3,385	39,280	1,175	40,455
Castrocontrigo.	316,000	44,320	469	2,216	4,432	51,437	1,543	52,980
Castrofrío.	161,550	22,620	240	1,131	2,262	26,232	787	27,019
Castromorfin.	69,300	9,600	86	415	830	9,633	289	9,922
Castro y Vaila.	105,300	14,880	161	744	1,488	17,273	518	17,791
Coa.	177,600	24,860	263	1,243	2,486	28,832	865	29,697
Cebanero.	209,500	29,330	311	1,466	2,933	34,010	1,021	35,031
Cebrones del Río.	264,450	36,620	349	1,781	3,562	41,312	1,239	42,551
Cimanes del Tojar.	188,970	26,430	276	1,322	2,645	30,693	921	31,614
Cimanes de la Vega.	282,460	39,540	424	1,977	3,954	45,892	1,377	47,269
Cistrona.	346,800	48,550	514	2,328	4,655	55,347	1,691	57,038
Cibanza de abajo.	402,700	56,370	609	2,818	5,637	66,425	1,983	68,408
Corsillos de los Oleros.	279,800	39,170	412	1,959	3,917	45,458	1,364	46,822
Cavillas de Rueda.	301,200	41,770	433	2,138	4,277	50,578	1,507	52,085
Cuadros.	260,750	36,510	401	1,825	3,651	42,387	1,272	43,659
Cavillas de los Oleros.	181,900	25,470	276	1,274	2,547	29,567	887	30,454
Destriana.	176,400	24,700	262	1,235	2,470	28,667	839	29,507
Escobar.	132,400	18,540	192	927	1,854	21,613	645	22,258
El Burgo.	296,400	41,360	431	2,068	4,136	47,995	1,440	49,435
Fresno de la Vega.	270,900	37,930	427	1,996	3,993	44,046	1,321	45,367
Fuentes de Carbajal.	115,600	16,170	173	808	1,617	18,768	563	19,331
Galloquillos.	440,930	61,740	665	3,087	6,174	71,666	2,130	73,816
Garrate.	409,500	57,330	589	2,867	5,733	65,479	1,994	67,473
Gordoneillo.	172,300	24,150	265	1,207	2,415	28,038	814	28,852

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Gordaliza del Pino.	123,200	17,230	181	863	1,725	20,078	601	20,610
Gusendos.	260,000	36,400	349	1,820	3,640	42,240	1,266	43,473
Gratolles.	1,007,400	141,010	1,551	7,052	14,104	163,747	4,912	168,659
Grujal de Campos.	406,300	56,950	608	2,848	5,695	66,101	1,983	68,084
Hospital de Orvigo.	216,100	30,250	321	1,512	3,025	35,108	1,053	36,161
Inclio.	127,900	17,910	193	896	1,791	20,790	621	21,411
Izaga.	261,100	36,150	368	1,737	3,475	40,790	1,221	42,011
Jorilla.	268,300	37,650	392	1,833	3,765	43,650	1,211	45,001
Josra.	217,800	30,490	318	1,524	3,049	35,381	1,051	36,432
Leon.	1,384,320	193,800	2,457	9,690	19,380	225,737	6,572	232,309
La Bañeza.	475,900	66,520	695	3,225	6,450	77,194	2,316	79,510
La Ercina.	289,500	39,320	408	1,966	3,932	45,626	1,369	47,005
Laguna de Negrillos.	349,100	47,610	519	2,351	4,701	55,271	1,658	56,929
Laguna Dalga.	185,200	25,930	284	1,296	2,593	30,103	903	31,006
La Majua.	52,000	7,200	761	2,608	5,216	60,545	1,816	62,361
Lancina.	247,000	34,580	360	1,720	3,458	40,127	1,201	41,328
La Rolda.	251,900	39,450	412	1,973	3,945	46,870	1,374	48,244
La Vega de Almazán.	166,200	21,870	235	1,093	2,187	25,385	762	26,147
Lillo.	156,300	21,950	249	1,193	2,385	28,391	765	29,156
Los Barrios de Luna.	144,000	20,150	210	1,008	2,016	23,391	702	24,093
Lucillo.	255,000	35,700	371	1,785	3,570	41,430	1,213	42,643
Llanos de la Rivera.	298,900	41,850	457	2,092	4,185	48,581	1,458	50,039
Los Oquinos.	187,280	26,220	275	1,311	2,622	30,428	913	31,341
La Vecilla.	117,000	16,380	171	1,638	3,276	19,011	570	19,581
Magaz.	113,400	15,850	170	794	1,588	18,432	553	18,985
Mansilla de las Mulas.	324,810	45,470	474	2,274	4,547	52,765	1,583	54,348
Miranda.	73,100	10,370	115	513	1,027	11,925	358	12,283
Matadon.	362,680	49,380	518	2,430	4,860	57,308	1,719	59,027
Matallana.	111,500	15,610	167	781	1,561	18,119	514	18,633
Matanzán.	249,040	34,860	368	1,743	3,486	40,437	1,214	41,651
Murias de Paredes.	296,300	41,480	433	2,074	4,148	48,135	1,441	49,576
Mansilla Mayor.	292,160	40,900	456	2,045	4,090	47,391	1,125	48,516
Ortega de Sajambre.	81,200	11,370	122	563	1,127	13,197	390	13,587
Ozonilla.	272,330	38,130	474	1,906	3,813	44,323	1,330	45,653
Otero de Escarpizo.	284,300	39,600	424	1,420	2,840	33,114	903	34,017
Pajares de los Oteros.	331,400	49,190	469	2,459	4,919	57,037	1,711	58,748
Palacios del Sil.	201,200	28,160	290	1,408	2,816	32,683	980	33,663
Palacios de la Valduerna.	188,720	26,430	283	1,322	2,644	30,678	920	31,598
Pobladora de Pelayo García.	111,400	15,690	163	730	1,460	18,193	513	18,706
Pola de Gordon.	278,000	38,920	417	1,946	3,892	45,105	1,353	46,458
Posada de Valdeon.	85,400	11,960	141	698	1,396	13,895	417	14,312
Posada del Paraiso.	190,300	26,680	279	1,334	2,668	30,901	929	31,830
Pralortrey.	310,700	43,500	452	2,175	4,350	50,477	1,514	51,991
Prado de Villa de Prado.	100,200	14,030	147	702	1,403	16,282	484	16,766
Priore.	99,800	13,970	159	693	1,387	16,214	496	16,710
Quintana y Congosto.	216,600	30,320	315	1,515	3,030	35,183	1,055	36,238
Quintana del Castillo.	215,730	30,200	314	1,510	3,020	35,014	1,051	36,065
Quintanilla de Sonzoza.	233,900	32,740	341	1,637	3,274	37,992	1,140	39,132
Quintana del Marco.	169,960	23,790	247	1,180	2,379	27,665	823	28,488
Rabanal del Camino.	309,480	44,330	460	2,167	4,334	50,280	1,508	51,788
Regueras de arriba y abajo.	129,900	18,180	190	909	1,818	21,017	633	21,650
Renedo.	197,000	27,680	280	1,379	2,758	31,997	950	32,947
Reyero.	71,600	10,020	111	501	1,002	11,614	349	11,963
Requeja y Corós.	206,860	28,960	301	1,448	2,896	33,665	1,008	34,673
Riáño.	160,900	22,430	240	1,137	2,273	26,153	781	26,934
Riego de la Vega.	320,600	44,800	479	2,240	4,480	51,999	1,560	53,559
Riello.	291,800	41,970	460	2,098	4,197	48,725	1,462	50,187
Riaseca de Tapia.	199,900	26,730	266	1,337	2,673	31,039	936	31,975
Rodizno.	217,600	30,460	322	1,523	3,046	35,354	1,061	36,415
Robledo de la Valduerna.	128,000	17,920	189	806	1,612	20,797	621	21,418
Rogerucos.	115,400	16,160	171	808	1,616	18,759	563	19,322
Sariego.	175,000	24,630	261	1,231	2,463	28,585	868	29,453
Saiches del Rio.	168,800	23,620	251	1,182	2,364	27,126	823	27,949
Salagon.	618,350	85,570	903	4,328	8,657	100,458	3,014	103,472
Salomon.	106,200	14,870	149	744	1,487	17,250	517	17,767
S. Andrés del Babadero.	252,100	35,290	374	1,764	3,529	40,937	1,229	42,166
S. Adrian del Valle.	93,900	13,150	139	658	1,315	15,262	458	15,720
Santa Coloma de Carriazo.	240,300	33,610	349	1,662	3,324	39,033	1,171	40,204
Santa Coloma de Sonzoza.	348,630	48,810	520	2,440	4,881	56,679	1,709	58,388
Santa Cristina.	265,600	37,600	391	1,880	3,760	43,631	1,309	44,940
San Cristóbal de la Pointera.	399,950	55,990	588	2,790	5,580	61,976	1,949	63,925
San Esteban de Nogales.	145,370	20,340	263	1,017	2,034	23,614	709	24,323
Santa María del Paredo.	141,000	19,820	141	641	1,282	14,831	447	15,278
Santa María de Ordás.	130,420	18,260	191	913	1,826	21,190	636	21,826
Santa María del Rey.	490,200	68,630	714	3,432	6,864	79,639	2,389	82,028
Santas Marías.	399,680	55,950	583	2,798	5,596	64,937	1,948	66,885
San Millán.	147,000	20,580	215	1,029	2,058	23,882	716	24,598
Santiago Millas.	184,200	25,780	281	1,289	2,578	29,931	898	30,829
Santibáñez de la Isla.	208,000	29,120	302	1,456	2,912	33,790	1,044	34,834
San Pedro de Barciales.	92,400	12,900	139	645	1,290	14,974	449	15,423
San Justo de la Vega.	366,100	50,260	501	2,263	4,526	52,760	1,583	54,343
Soto y Amia.	249,000	34,860	362	1,743	3,486	40,437	1,213	41,650
Soto de la Vega.	609,100	85,270	893	4,264	8,527	98,931	2,969	101,900
Santovenia de la Valde.	205,000	28,700	319	1,435	2,870	33,321	1,000	34,321
Toral de los Guzmanes.	259,400	35,710	368	1,785	3,571	41,134	1,213	42,347
Tarcedá.	337,100	47,190	480	2,340	4,680	54,748	1,642	56,390
Truchas.	391,600	54,820	555	2,711	5,422	63,598	1,908	65,506
Valdehoyos.	107,200	15,020	171	751	1,502	17,117	523	17,640
Valdesimbre.	337,300	45,220	473	2,271	4,542	52,926	1,588	54,514

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Valdefresno.	444,480	61,770	611	3,089	6,177	71,617	2,149	73,796
Valdehogueros y Lugueros.	145,850	29,120	213	1,021	2,042	23,696	711	21,107
Valdepiélagos.	157,600	22,060	317	1,103	2,206	25,686	771	26,457
Valdepolo.	449,700	62,920	677	3,147	6,293	73,017	2,191	78,208
Valdetras.	1,118,450	136,480	12,119	7,899	15,668	192,216	5,766	197,982
Valderrey.	393,600	53,100	573	2,755	5,510	63,938	1,918	65,856
Val de San Lorenzo.	292,100	40,890	425	2,014	4,089	47,418	1,423	48,841
Valderongo de abajo.	451,900	63,600	688	3,185	6,369	73,912	2,217	76,129
Valderrueda.	253,400	33,480	369	1,774	3,548	41,171	1,235	42,406
Valdeanario.	75,400	10,590	157	528	1,056	12,301	369	12,670
Valverde del Camino.	210,400	23,660	369	1,683	3,366	39,078	1,172	40,250
Valencia de L. Juan.	430,830	60,320	632	3,016	6,032	70,060	2,100	72,160
Vagacervera.	61,500	8,600	103	430	860	9,993	300	10,293
Vaganian.	127,700	17,880	183	894	1,788	20,745	622	21,367
Vigauquensada.	214,890	31,280	361	1,714	3,428	39,783	1,193	40,976
Vega de Arizena.	198,190	27,750	217	1,387	2,773	32,129	964	33,093
Vegas del Comedio.	493,200	68,540	716	3,432	6,863	79,641	2,389	82,030
Villabino de la Ceana.	291,200	40,770	423	2,038	4,077	47,308	1,419	48,727
Villabó.	185,300	25,950	276	1,298	2,595	30,118	904	31,022
Villabogoso.	135,200	18,030	201	946	1,893	21,973	659	22,632
Villademor.	192,100	26,940	282	1,317	2,634	31,263	937	32,200
Villafra.	191,000	26,740	271	1,337	2,674	31,022	931	31,953
Villanandos.	150,400	21,060	212	1,053	2,106	21,131	733	25,164
Villanueva.	289,300	39,240	436	1,962	3,924	45,562	1,366	46,928
Villamartin de D. Sancho.	118,800	16,530	176	832	1,663	19,301	579	19,880
Villanizar.	386,680	51,130	565	2,706	5,413	62,815	1,884	64,699
Villanod.	238,100	36,150	390	1,908	3,815	41,963	1,259	43,222
Villanorón.	281,600	39,840	438	1,992	3,984	46,264	1,387	47,651
Villamor.	121,680	17,450	182	872	1,745	20,249	607	20,856
Villanor.	289,640	40,550	427	2,027	4,053	47,059	1,412	48,471
Villoteja.	27,230	3,810	50	191	381	4,422	133	4,555
Valverde Enrique.	110,420	15,460	167	773	1,546	17,916	538	18,454
Villanueva de Jamúz.	255,840	40,020	416	2,001	4,002	46,439	1,393	47,832
Villanueva de las Manzanas.	253,100	35,180	370	1,774	3,548	41,172	1,235	42,407
Villanueva.	189,400	26,520	285	1,326	2,652	30,783	924	31,707
Urdiales del Páramo.	128,000	17,920	188	896	1,792	20,796	624	21,420
Villanueva de los Baños.	379,000	53,060	583	2,633	5,266	61,602	1,818	63,420
Villanueva de los Baños.	211,800	30,070	314	1,503	3,007	34,391	1,047	35,438
Villanueva de los Baños.	527,430	73,810	691	3,092	6,184	73,017	2,068	75,085
Villanueva de los Baños.	428,870	60,040	609	2,902	5,804	69,645	2,059	71,704
Villanueva de los Baños.	313,930	43,830	449	2,192	4,383	50,851	1,526	52,377
Villanueva de los Baños.	402,600	56,360	586	2,818	5,636	65,100	1,962	67,062
Villanueva de los Baños.	69,800	9,770	102	488	977	11,337	340	11,677
Villanueva de los Baños.	178,960	26,030	264	1,253	2,505	29,072	872	29,944
Villanueva de los Baños.	210,790	29,500	336	1,475	2,950	34,261	1,028	35,289
Villanueva de los Baños.	131,200	18,790	199	939	1,879	21,807	654	22,461
Villanueva de los Baños.	185,430	26,060	283	1,298	2,596	30,137	904	31,041
Villanueva de los Baños.	181,400	26,810	273	1,291	2,582	29,956	899	30,855
Villanueva de los Baños.	176,200	21,670	221	1,233	2,467	28,611	860	29,471
Vega de los Baños.	198,200	27,750	292	1,388	2,773	32,200	964	33,164
Villanueva de los Baños.	214,080	28,970	310	1,493	2,987	34,781	1,013	35,794
Zotes.	216,340	30,290	335	1,514	3,029	36,163	1,055	37,218
	48,375,170	6,772,330	82,789	399,611	677,235	7,870,935	236,126	8,107,111

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares.	257,500	36,050	367	1,803	3,605	41,825	1,256	43,081
Arganza.	255,200	35,750	361	1,790	3,573	41,483	1,211	42,694
Balboa.	115,800	16,210	170	811	1,621	18,812	564	19,376
Barjas.	136,600	19,120	201	956	1,912	22,189	666	22,855
Bembibre.	418,850	58,650	637	2,932	5,865	68,081	2,043	70,124
Berlanga.	86,600	12,120	126	606	1,212	14,063	422	14,485
Borrenes.	175,600	24,380	249	1,229	2,458	28,516	856	29,372
Cabañas Raras.	118,400	16,580	168	829	1,658	19,233	578	19,811
Cacabelos.	211,900	33,870	348	1,693	3,387	39,288	1,179	40,467
Camporaya.	160,200	22,430	235	1,121	2,243	26,029	781	26,810
Candín.	165,680	23,130	236	1,157	2,314	26,847	805	27,652
Carnrebel.	262,200	35,310	360	1,766	3,531	40,967	1,229	42,196
Castro.	208,600	29,200	299	1,360	2,720	33,879	1,016	34,895
Castro.	263,000	36,840	346	1,641	3,282	38,689	1,231	40,920
Castro.	279,170	39,080	371	1,851	3,703	43,313	1,309	44,622
Congo.	256,300	35,890	361	1,794	3,588	41,623	1,249	42,872
Cornubi.	210,200	33,630	311	1,681	3,363	39,015	1,171	40,186
Columbianos.	186,800	26,130	266	1,308	2,615	30,339	910	31,249
Cubillos.	269,600	37,740	382	1,887	3,774	43,783	1,314	45,097
Erciaco.	195,900	27,430	285	1,371	2,743	31,779	953	32,732
Enbera.	276,200	38,670	393	1,934	3,867	44,804	1,346	46,150
Folgoso.	121,300	17,400	176	870	1,740	20,190	605	20,795
Fresnedo.	213,800	30,210	308	1,516	3,031	36,049	1,051	37,100
Igüña.	190,100	26,610	269	1,311	2,621	30,871	925	31,796
Lago de Carraceda.	279,800	39,170	391	1,938	3,877	45,436	1,363	46,800
Los Barrios de Sot.	266,800	36,930	368	1,797	3,595	41,710	1,251	42,961
Molina Seca.	20,900	3,050	373	1,827	3,653	42,483	1,272	43,755
Noceda.	163,300	22,100	230	1,122	2,244	26,035	781	26,816
Oncina.	238,300	34,360	338	1,668	3,336	38,702	1,161	39,863

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Paradiseca	139,100	22,270	233	1,113	2,227	25,843	775	26,618
Paranzana	123,200	17,260	175	863	1,726	30,021	601	30,626
Ponferrada	502,680	70,370	704	3,519	7,037	81,630	2,149	81,979
Puente de Domingo Florez	251,800	35,250	338	1,702	3,525	40,895	1,227	42,122
Portela	120,900	16,930	178	847	1,693	19,648	500	20,238
Priananza	155,290	21,740	227	1,087	2,174	25,228	757	26,985
Sigüeyo	261,700	36,610	373	1,832	3,664	42,509	1,275	43,784
Sanceda	114,200	15,990	166	799	1,599	18,554	557	19,111
S. Esteban de Valdeaza	148,700	20,820	209	1,041	2,082	24,152	724	24,876
S. Clemente de Valdeaza	123,500	17,290	172	865	1,729	20,058	602	20,658
Toreno	265,000	37,240	375	1,862	3,724	43,201	1,295	44,497
Trabadelo	159,800	22,370	221	1,118	2,237	26,049	779	26,728
Toral de Morayo	235,900	33,030	336	1,651	3,303	38,326	1,150	39,470
Vega de Espinareda	219,280	30,700	332	1,535	3,070	35,637	1,069	36,706
Vega de Valcarlos	238,800	33,430	346	1,672	3,343	38,791	1,164	39,955
Valle de Fiolella	135,000	18,000	195	915	1,830	21,930	658	22,588
Villa de Cones	247,640	34,670	355	1,733	3,467	40,225	1,207	41,432
Villafranca	472,800	66,190	666	3,309	6,619	76,781	2,304	79,088
	<u>10,222,480</u>	<u>1,431,150</u>	<u>14,525</u>	<u>71,555</u>	<u>143,115</u>	<u>1,660,345</u>	<u>49,816</u>	<u>1,710,161</u>
RESUMEN.								
Partido de la Capital	48,375,170	6,772,350	82,789	338,611	677,233	7,870,985	236,126	8,107,111
Id. de Ponferrada	10,222,480	1,431,150	14,525	71,555	143,115	1,660,345	49,816	1,710,161
TOTAL DE LA PROVINCIA	<u>58,597,650</u>	<u>8,203,500</u>	<u>97,314</u>	<u>410,166</u>	<u>820,330</u>	<u>9,531,330</u>	<u>285,912</u>	<u>9,817,272</u>

NOTAS.

De los 97,314 rs. repartidos para completar el importe del 1 por 100 que por fondo supletorio tiene señalado cada Ayuntamiento, corresponden á partidas fallidas 11,083 rs.; y á perdones por calamidades, concedidos por la Excm. Diputación provincial, segun comunicacion de 27 de Noviembre próximo pasado 76,636 rs., á saber:

PARTIDAS FALLIDAS.

Leon	794
Valderas: por orden de la Direccion general de Contribuciones de 8 de Octubre de 1858, se dispone que los 1,050 rs. pagados al Comisionado Pozo, y los 7,239 rs. rebajados á D. Manuel Sarmiento, D. Amós de los Rios y otros contribuyentes, se satisfagan del fondo supletorio. En virtud de la misma orden, se cargan á dicho fondo para la Comision que atiende en la formacion del amillaramiento que ha de regir en 1859..	10,289
	<u>11,083</u>

CALAMIDADES.

Borrenes	7,000
Cabrillanes, por el pueblo de Torre	700
Ponferrada	22,000
Rodiezamo, por el pueblo de Millaró	215
San Andrés del Rabanedo, por el de Ferral	2,900
Sariegos	4,230
Villafér	968
Villamañan	6,123
Valderas	6,500
Villafranca	20,000
Villaquilarsbre, por el mismo pueblo, el de Navatejera y Villasinta	6,000
	<u>76,536</u>

Leon 3 de Diciembre de 1858.—Antonio Sierra.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.—LEON.

RECTIFICACION.

En el suplemento al Boletín oficial del día 10 de Noviembre próximo se anuncia como libre de venta de una casa meson en el pueblo de Ardon, y

habiendo hecho constar el Ayuntamiento que pesa sobre ella un canon de 8,000 rs. de principal y 240 de réditos anuales en favor del convento de la Concepcion de esta ciudad, se hace saber para conocimiento de los licitadores.
Leon Diciembre 3 de 1858.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien

garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.